

## 2020-00043-00 REPOSICION AUTO 660 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Luís A Bedoya D.

Mié 27/09/2023 14:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Venecia

<j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adeluri1991@gmail.com <adeluri1991@gmail.com>; Luís A Bedoya D. <luis.albertobedoya@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

2020-000-43 REPOSICIÓN AUTO 660 de fecha 26 de septiembre de 2023.pdf; 2020-00043 Auto Interlocutorio 173 del 13 de julio de 2022.pdf; 2023-00043-00 Auto 272 del 5 de octubre de 2022.pdf;

*Luis Alberto Bedoya Duque*  
*Abogado*

Venecia 27 de Septiembre de 2023

Señor:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Venecia, Antioquia.  
[j01prmpalvenecia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenecia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS SEÑORES JESÚS ARTEMIO GIL VERA MARÍA GILMA PARRA.

SOLICITANTE: DORIAN DE JESÚS GIL PARRA.  
INTERESADOS: AMPARO DE JESÚS GIL RAMÍREZ Y OTROS.

RADICADO: 05-861-40-89-001-2020-00043-00

ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO 660 de fecha 26 de septiembre de 2023.

LUÍS ALBERTO BEDOYA DUQUE, mayor de edad, vecino y residente de esta población, abogado en ejercicio y como apoderado dentro del proceso le solicito lo siguiente:

Se reponga el Auto 660 de fecha 26 de septiembre de 2023, toda vez que el despacho en Auto interlocutorio 173 de fecha 13 de julio de 2022 y 272 de 05 de octubre de 2022, accedió a la declaratoria del repudio de la herencia de los señores ANDRÉS FELIPE POSADA GIL y JORGE ANDRÉS POSADA GIL, quienes eran herederos por transmisión de la señora LUZ MARINA DE JESÚS GIL PARRA.

Así las cosas, y sin nadie más que notificar y donde todos los asignatarios vendieron o repudiaron la herencia, y renunciando a los términos de notificación, traslado y ejecutoria de este memorial, ruego señora juez fijar fecha y hora para la Audiencia de Inventarios y Avalúos, solicitado por este servidor.

Atentamente,



LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE.  
CC 70.661.319 de Venecia. T. P.  
267.374 del CSJ.  
Correo [luis.albertobedoya@hotmail.com](mailto:luis.albertobedoya@hotmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Venecia, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 173
<b>Proceso</b>	Sucesión doble intestada
<b>Causantes</b>	Jesús Artemio Gil Vera y María Gilma Parra
<b>Interesados</b>	Dorian De Jesús Gil Parra C.C. 98.453.978.
<b>Demandados</b>	Amparo De Jesús Gil Ramírez y otros
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 2020-00043 00
<b>Asunto</b>	Se accede a declaratoria de repudio de herencia

En memorial que precede, los señores Andrés Felipe Posada Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.710.869 y Jorge Andrés Posada Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.528.538, quienes afirman ser herederos por transmisión de la señora Luz Marina de Jesús Gil Parra, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento, presentan memorial mediante el cual manifiestan que tienen conocimiento del presente proceso y que conocen el auto interlocutorio 167 del 22 de julio de 2020, como consecuencia de lo anterior manifiestan que repudian la herencia que les corresponda o les pueda corresponder de los causantes Jesús Artemio Gil Vera y María Gilma Parra.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1282: “Derechos de aceptación o repudio de la herencia. Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente.

Exceptúanse las personas que no tuvieren la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales.

Se les prohíbe aceptar por sí solas, aun con el beneficio de inventario.”

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

**RESUELVE**

Se accede a la declaración de REPUDIO de la herencia, de las acciones y derechos que le puedan corresponder en la presente sucesión doble intestada a los señores Andrés Felipe Posada Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.710.869 y Jorge Andrés Posada Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.528.538, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**  
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 039  
Venecia (Ant.) Julio 14 de 2022  
Nicolás Fernando Vélez Guerrero  
Secretario






Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	272
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
<b>CAUSANTES:</b>	JESÚS ARTEMIO GIL VERA Y OTRA
<b>DEMANDADOS:</b>	DORIAN DE JESÚS GIL PARRA Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	05861-40-89-001-2020-00043-00
<b>ASUNTO:</b>	SE ACCEDE A DECLARATORIA DE REPUDIO DE HERENCIA

En memoriales que preceden, los señores ANDRÉS FELIPE POSADA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.710.869, JORGE MARIO POSADA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.760.393, y JORGE ANDRÉS POSADA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.528.538, en calidad de herederos por transmisión de la señora LUZ MARINA DE JESÚS GIL PARRA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 39.278.747, manifiestan que tienen conocimiento del presente proceso y del auto interlocutorio 167 del 22 de julio de 2020; en consecuencia, repudian la herencia que les corresponda o les pueda corresponder de los causantes JESÚS ARTEMIO GIL VERA y MARÍA GILMA PARRA.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1282: "Derechos de aceptación o repudio de la herencia. Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente.

Exceptúense las personas que no tuvieren la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales.

Se les prohíbe aceptar por sí solas, aun con el beneficio de inventario.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

**RESUELVE:**

Se accede a la declaración de REPUDIO de la herencia, de las acciones y derechos que les puedan corresponder a los señores ANDRÉS FELIPE POSADA GIL, JORGE MARIO POSADA GIL y JORGE ANDRÉS POSADA GIL en la presente sucesión doble intestada, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se  
notifica a las partes la presente providencia por  
anotación en Estados N° 69

Venecia (Ant.) 06 de octubre de 2022



**Yeison F. Arango Yepes  
Secretario**